de q.e se matriculen. Mad.d 8. de Julio de 17..

REAL CEDULA
DE S. M.
Y SEÑORES
DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE DECLARA, QUE LOS Cursantes, y Graduados en Artes, y Cursantes de primer año en Theología, Cánones, Leyes, y Medicina de la Universidad de Valladolid, y demás del Reyno, deben gozar de la exencion del Sortéo para el Reemplazo del Egercito, teniendo, y observando las calidades, y prevenciones que se expresan.



Año 1773.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE PEDRO MARIN.

DON CARLOS, POR LA GRACIA de Dios, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarves, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra-Firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y Milán, Conde de Abspurg, de Flandes, Tiról, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente, y Oídores de mis Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de estos mis Reynos, asi de Realengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, de qualquier estado, condicion, calidad, ò preemi-

mi-

minencia que sean, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y à cada uno, y qualquier de Vos, en vuestros Lugares, y Jurisdicciones: SABED: Que por el Intendente de Valladolid, Don Angel de Bustamante, y el Rector de aquella Universidad, Don Josef de Mon, y Velarde, se me ha representado la duda de si en el Articulo XXX. de mi Real Ordenanza de Reemplazos de tres de Noviembre de mil setecientos setenta, vienen comprehendidos los Cursantes de Artes, los Graduados en esta Facultad, y los matriculados de primer año en las Facultades de Theología, Cánones, Leyes, y Medicina, para gozar de la exencion del Sortéo; y atendiendo Yo à que los Cursos de Artes forman un Estudio preliminar de necesaria asistencia, segun la distribucion establecida en el Plan de enseñanzas, formado à aquella Universidad por mi Consejo: Por mi Real Decreto de veinte y quatro de Junio, proximo, comunicado al mi Consejo, he venido en declarar, que los Cursantes en Artes, estando matriculados, oyendo dos lecciones al dia, y cumpliendo con los demás Egercicios Academicos, prevenidos en los Estatutos de la Universidad, Plan de Estudios, y demás establecido, para la restaura-

racion de aquel General Estudio, deben gozar de la exencion del Sortéo, y de las preeminencias concedidas à otras Facultades mayores: Lo mismo quiero se entienda con los Graduados en Artes, con tal que estos continúen otros Estudios con aprovechamiento. Los Cursantes de primer año en Theología, Cánones, Leyes, y Medicina, deben gozar igualmente de la exencion del Sortéo desde el dia en que efectivamente se matriculen bajo de igual obligacion de oír dos lecciones al dia con aprovechamiento, y cumplir con los demás Egercicios Academicos, como va prevenido, respecto à los Cursantes, y Graduados en Artes. Mando que esta exencion, y prerrogativas solo comprehendan à los matriculados en las Aulas de la Universidad, y no en otros Estudios fuera de ella, de qualquiera denominacion, y calidad que sean. Como pueden ocurrir iguales dudas en las demás Universidades aprobadas, y en los Seminarios Conciliares, quiero se observe en unos, y otros lo que dejo establecido, y declarado para la Universidad de Valladolid, removido todo fraude, ò disimulacion, en que celarán mucho los Rectores de las Universidades, y Directores de los Seminarios Conciliares, porque mi intencion es fomen-

tar las Letras en mis Reynos, y que solo gocen de estos apreciables privilegios aquellos que por su aplicacion, y aprovechamiento los merezcan, y concurran à estos Estudios generales, y públicos, y no otros: Y encargo al mi Consejo esté muy à la vista para atajar, y remediar toda relajacion, ò fraude, contrario à mis Reales intenciones, y à la ilustracion general de mis Vasallos, en los sólidos Estudios, utiles à la Religion, y à la Patria: Y publicado en el Consejo este mi Real Decreto en primero de este mes, acordó, para su cumplimiento, expedir esta mi Cedula: Por la qual os mando, que luego que la recibais, veais la citada mi Reál Resolucion, y la guardeis, y cumplais, y hagais guardar, y cumplir en todo, y por todo, como en ella se expresa, sin permitir su contravencion, con ningun pretexto, teniendola por declaracion de los Articulos 30. y 31. de mi Real Ordenanza de Reemplazos, y Adicional de diez y siete de Marzo de este año. Que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé, y credito que à

su

su original. Dada en Madrid à ocho de Julio de mil setecientos setenta y tres. = YO EL REY = Yo Don Josef Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. = Don Gonzalo Henriquez. = Don Miguel Joaquin de Lorieri. Don Luis Urries y Cruzat. = Don Juan Acedo Rico. = *Registrada.* = Don Nicolás Verdugo. = *Teniente de Cancillér Mayor.* = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.

su original. Dada en Madrid á ocho de Julio de mil setecientos setenta y tres.= YO EL REY = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey nuestro Señor, le hice escribir por su mandado.= El Conde de Aranda.= Don Gonzalo Henriquez.= Don Miguel Joaquin de Lorieri. Don Luis Urries y Cruzat.= Don Juan Acedo Rico.= *Registrada.*= Don Nicolas Verdugo.= *Teniente de Canciller Mayor.*= Don Nicolás Verdugo.=

Es copia de la original, de que certifico.

Don Antonio Martinez Salazar.